



*Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial
Jefatura Suprema*

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN DE JEFATURA No. 0195-2020-J-OCMA/PJ

Lima, 20 de Setiembre de 2020

VISTO:

El **Decreto Supremo N° 151-2020-PCM**, publicado en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano el 17 de setiembre del año en curso, que dispone modificar el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; y, la **Resolución Administrativa N° 000113-2020-P-CE-PJ**, de fecha 19 de setiembre de 2020, que dispone – *entre otros* – suspender las labores del Poder Judicial; así como los plazos procesales y administrativos, a partir del 20 de setiembre de 2020, en concordancia con el Decreto Supremo N° 151-2020-PCM; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo del presente año, **se declaró Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19**, por el plazo de 15 días calendarios, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena).

Asimismo, por Decretos Supremos Nos. 051, 064, 075, 083, 094, 116, 135, 146, y 151-2020-PCM, publicados con fecha 10 abril, 25 de abril, 10 y 23 de mayo, 26 de junio, 31 de julio. 28 de agosto, y 17 de setiembre del año en curso, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Posteriormente, por Decreto Supremo N° 151-2020-PCM, de fecha 17 de setiembre de 2020, se dispone – *entre otros* - modificar el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe seguir la seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-pcm, N° 139-2020-PCM y N° 146-2020-PCM, estableciendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en los departamentos de Cusco, Moquegua, Puno, y Tacna; de las provincias de Chachapoyas, Condorcanqui, y Utcubamba del departamento de Amazonas, las provincias de Santa, Casma, Huaraz, y Huarmey del departamento de Ancash, la provincia de Abancay del departamento de Apurímac, las provincias de Huamanga, Huanta, Lucanas y Parinacochas del departamento de Ayacucho, la provincia de Cajamarca del departamento de Cajamarca, la provincia de Huancavelica del Departamento de Huancavelica, las provincias de Huánuco, Leoncio Prado, y Puerto Inca del Departamento de Huánuco, las provincias de Ica, y Pisco del departamento de Ica, las provincias de Huancayo, y Satipo del departamento de Junín, la provincia de Huaral del departamento de Lima, la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios, y las provincias de Pasco y Oxapampa del departamento de Pasco.

Segundo.- El **Consejo Ejecutivo del Poder Judicial**, mediante Resolución Administrativa N° 000191 -2020 -CE -PJ, de fecha 16 de julio del año en curso, modificado por Resolución Administrativa N° 000199-2020-CE-PJ, de fecha 30 de julio del 2020, que dispuso - *entre otros* - Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2020 la vigencia del Protocolo denominado “*Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto*

Supremo N° 044 -2020 -PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nros. 051 y 064 -2020 -PCM”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129 -2020 -CE -PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 000146 -2020 -CE -PJ; **excepto en los Distritos Judiciales en los que se mantiene la cuarentena focalizada.**

Del mismo modo, a través de la **Resolución Administrativa N° 000234-2020-CE-PJ**, de fecha 29 de agosto de 2020, se prorroga hasta el 30 de setiembre de 2020, la vigencia del Protocolo denominado “*Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, posterior al levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por el Decreto Supremo N° 044 -2020 -PCM y prorrogado por los Decretos Supremos Nos. 051 y 064 -2020 -PCM*”, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000129 -2020 -CE -PJ, y modificado por Resolución Administrativa N° 000146 -2020 -CE -PJ, estableciendo la jornada y horario de trabajo: del 01 al 30 de setiembre de 2020, el trabajo presencial interdiaria es de 9:00 a 14:00 horas, el trabajo remoto se efectivizará en el horario de ocho horas diarias; **excepto en los Distritos Judiciales en los que se mantiene la cuarentena focalizada.**

Asimismo, por **Resolución Administrativa N° 000113-2020-CE-PJ**, de fecha 19 de setiembre de 2020, que dispone – *entre otros* – suspender las labores del Poder Judicial; así como los plazos procesales y administrativos, a partir del 20 de setiembre de 2020, en concordancia con el Decreto Supremo N° 151-2020-PCM; y el reinicio de plazos procesales y administrativos, a partir del 20 de setiembre de 2020, en los órganos jurisdiccionales ya administrativos de los Distritos Judiciales ubicados en las jurisdicciones de los departamentos y provincias que se encontraban en aislamiento social obligatorio (cuarentena) hasta el 30 de setiembre de 2020 según lo dispuesto la Resolución Administrativo N° 000234-2020-CE-PJ, que no se mencionan en considerando primero de la presente resolución.

Tercero.- Acorde con lo señalado, esta Jefatura Suprema, por Resolución de Jefatura N° 75 -2020 - J -OCMA/PJ de fecha 17 de marzo del año en curso, resolvió – *entre otras disposiciones* – habilitar a todos los Magistrados

integrantes de la OCMA, sede central, a fin de que se mantengan alertas y a disposición para desplegar las acciones de control judicial de urgencia, cuando sean requeridos y así lo disponga este Órgano Supremo de Control, y dispuso que los Jefes de las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores del País, designen a los Magistrados y personal de apoyo, en número indispensable, durante el período de emergencia, pudiendo implementar su trabajo remoto.

En ese sentido, por Resoluciones de Jefatura Nos 76, 77, 80, 82, 85 y 89 - 2020 - J - OCMA/PJ, de fechas 30 de marzo, 13 y 26 de abril, 11 y 25 de mayo, 01 de julio del año en curso, se dispuso – entre otros – PRORROGAR los efectos de la Resolución de Jefatura N° 75 antes citada, así como la suspensión de las labores de la OCMA, a partir del 31 de marzo, por trece días calendarios, del 13 al 26 de abril, luego del 27 de abril al 10 de mayo y del 11 al 24 de mayo del año en curso, respectivamente.

A su vez, la **Resolución de Jefatura N° 106 -2020 - J -OCMA/PJ**, de fecha 06 de agosto del presente año, se implementó, en este Órgano de Control, y en las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura, a partir del 01 al 31 de agosto de 2020, la modificación del artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000191 -2020 -CE -PJ, referido a la jornada y horario de trabajo, dispuesta mediante Resolución Administrativa N° 000199 -2020 -CE -PJ, de fecha 30 de julio de 2020; excepto en las Oficinas de Control de la Magistratura de los Distritos Judiciales en los que se mantiene la cuarentena focalizada, en concordancia con lo establecido por el Decreto Supremo N° 135 -2020 -PCM, de fecha 31 de julio de 2020, y la Resolución Administrativa N° 000205 -2020 -CE – PJ.

Asimismo, por **Resoluciones de Jefatura N° 128, y 0187-2020-J-OCMA/PJ**, de fecha 17 de agosto, y 31 de agosto de 2020, se dispuso la suspensión de plazos procesales y administrativos del 13 al 31 de agosto, y del 1 al 30 de setiembre del año en curso en las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura en los que se mantenga la cuarentena focalizada.

Cuarto.- La Jefatura Suprema de Control tiene como funciones planificar, organizar, dirigir y evaluar a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; así como habilitar, de acuerdo a las necesidades de servicio, a los magistrados de control para prestar apoyo en las distintas unidades contraloras, conforme a lo dispuesto por los incisos 1) y 16) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242 -2015 -CE -PJ.

Quinto. - Esta Oficina de Control tiene su sede central en la ciudad de Lima y desarrolla su función de control en todos los Distritos Judiciales del país a quienes le son de aplicación las normas y disposiciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 242 -2015 -CE -PJ.

Sexto.- En el contexto ya mencionado, atendiendo a las Directivas emitidas por el Gobierno Nacional ante la propagación del COVID - 19, esta Oficina de Control de la Magistratura, en mérito al ámbito de su competencia y en consideración a las Directivas del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, debe implementar la suspensión de labores en órganos jurisdiccionales que se encuentren ubicados en departamentos y provincias, que se encuentran en cuarentena focalizada por la pandemia del COVID-19 conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 151-2020-PCM.

Por las consideraciones precedentemente expuestas y, de conformidad con los dispositivos legales señalados,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- IMPLEMENTAR, la suspensión de plazos procesales y administrativos, a partir del 20 de setiembre del año en curso, en concordancia con el Decreto Supremo N° 151-2020-PCM y la Resolución Administrativa N° 113-2020-P-CE/PJ, en las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura que se encuentren dentro de la jurisdicción de los departamentos de Cusco, Moquegua, Puno y Tacna; así como en las jurisdicciones de las provincias de Chachapoyas, Condorcanqui y Utcubamba del departamento de Amazonas; las

provincias de Santa, Casma, Huaraz y Huarmey del departamento de Ancash; la provincia de Abancay del departamento de Apurímac; las provincias de Huamanga, Huanta, Lucanas y Parinacochas del departamento de Ayacucho; la provincia de Cajamarca del departamento de Cajamarca; la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica; las provincias de Huánuco, Leoncio Prado y Puerto Inca del departamento de Huánuco; las provincias de Ica y Pisco del departamento de Ica; las provincias de Huancayo y Satipo del departamento de Junín; la provincia de Huaral del departamento de Lima; la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios; y las provincias de Pasco y Oxapampa del departamento de Pasco.

Artículo Segundo.- Disponer, con efectos al 20 de setiembre de 2020, el reinicio de las labores; así como plazos procesales y administrativos en las Oficinas Desconcentradas del Poder Judicial de los Distritos Judiciales ubicados en las jurisdicciones de los departamentos y provincias que se encontraban en aislamiento social obligatorio (cuarentena) hasta el 30 de setiembre de 2020 según lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000234-2020-CE-PJ; y que no se mencionan en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero. - **PONER EN CONOCIMIENTO** la presente resolución del Señor Presidente del Poder Judicial, Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Jefaturas de las ODECMA de la República, Jefes de Unidades y Magistrados de la OCMA, Representantes de la Sociedad Civil ante la OCMA, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma electrónica)

.....
MARIEM V. DE LA ROSA BEDRIÑANA
Jueza Suprema Titular
Jefa de la OCMA